



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 06 de junio de 2022

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Erika Senobia Solano Pérez
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de José Luis Carreño Mendoza
RADICADO	08-758-31-84-001-2022-00114-00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, la parte demandante presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General y Decreto 806 de 2020, por lo cual se procederá a su admisión.

Por ser procedente, se ordenará la inclusión de los herederos determinados e indeterminados en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por Erika Senobia Solano Pérez contra los señores **LEIDY LAURA, JOSE ESTEBAN Y MILAGRO CARREÑO MORALES** en su calidad de Herederos determinados e demás indeterminados del finado José Luis Carreño Mendoza (q.e.p.d.).

Segundo: Notifíqueseles conforme dispone el CG.P y el DECERTO 806-2020, y córraseles el traslado de ley.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado JOSÉ LUIS CARREÑO MENDOZA (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y arts. 85 y 108 del C.G.P. Surtido el término de quince (15) días, se procederá a la designación de curador *ad litem*.

Cuarto: Téngase como apoderado del accionante a la doctora Nayfi Elena Lara Castillo, bajo los términos y para los fines del poder adjuntado a la demanda digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 DE JUNIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 072VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ